



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISIETE(17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00116	00
DEMANDANTE	RAFAEL IGNACIO PEREZ GONZALEZ						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) La apoderada de la parte demandante se sirva VINCULAR en su escrito de demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, frente al cual deberá formular hechos, pretensiones y demás requisitos procesales incluyendo el correo electrónico para efectos de notificación, la prenotificación y la reclamación administrativa.
- B) Deberá allegar nuevamente poder, en el cual el demandante le otorgue poder a la profesional del derecho para interponer demanda en contra de COLPENSIONES.
- C) De manera respetuosa se le solicita a la apoderada de la parte demandante EXCLUIR, REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos de la demanda, ya que solo podrán ser situaciones fácticas y estos no podrán encerrar pretensiones o apreciaciones jurídicas de la apoderada de la demandante y los mismo solo deberán ser aquellos que tengan relación con lo pretendido en la demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPTSS.
- D) Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. la apoderada de la parte demandante deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandada PROTECCION.
- E) Por último, ante las anteriores modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1c5887ebcab30a7dd65077c70aa53a5ed8c32ee2081498c3ac9a30dc789852**

Documento generado en 17/03/2022 07:35:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**